SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

Fecha de Solicitud: 16 de mayo de 2024	**Área de Origen:** CONTRATACIÓN

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 018-2024-CPS-P (104486)	**Fecha de Suscripción**: 23 de febrero de 2024	**Tipo de Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
Plazo Inicial: CUATRO (4) MESES; en todo caso el plazo de ejecución de contrato no podrá exceder del 01 de junio de 2024.	**Fecha de Inicio:** 27 de febrero de 2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 01 de junio de 2024
Objeto: *PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO AL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ*		
Contratista: ROBIDSON GERARDO NIÑO RUIZ		
Supervisor: SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA		**Valor Inicial: $** 24.000.000
Apoyo a la supervisión: NUBIA ALIETH HERNANDEZ REYES		

Número del proceso SECOP I o II: FDRSCD-018-2024 (104486)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 23 de febrero de 2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** **Nota:** Se debe verificar que el link direccione al proceso objeto de solicitud de modificación contractual. https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.5998515&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 001

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	**Tiempo**: N/A	Solicitud de modificación fecha de terminación excluyéndose la condición de los estudios previos y el clausulado "en todo caso el plazo de ejecución de contrato no podrá exceder del 01 de junio de 2024
	Fecha Terminación Final: 26 de junio de 2024	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$** CDP No.:	Tiempo: Fecha Terminación Final:	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor total del Contrato:	**$ 24.000.000**
Valor ejecutado a última factura:	**$ 12.800.000**
Valor pendiente por ejecutar	**$ 11.200.000**
Valor a favor del FDRS:	**$ 0**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Los Fondos de Desarrollo Local tienen Personería Jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 87 del Decreto 1421 de I993. pero dichos fondos no distribuyen ni apropian las partidas globales que en el presupuesto anual del distrito se asignen a las Localidades, pues tal función corresponde, de acuerdo con el inciso 3° del articulo 89 ibídem, a las Juntas Administradoras Locales, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en el Estatuto Orgánico de Santa Fe de Bogotá.

Los alcaldes locales ejercen como ordenadores del gasto de acuerdo con la delegación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, en el Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con los articulos12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley lI50 de 2007 y, demás nomas reglamentarias.

De conformidad con el Decreto 768 de 2019, 1la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local, con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Por lo anterior, los Fondos de Desarrollo Local con el fin de responder a las necesidades y requerimientos de la comunidad, se apoyan en los servicios que prestan los profesionales, técnicos y auxiliares que se contratan por prestación de servicios, para realizar las actividades de carácter operativo, administrativo, técnico, material e intelectual. jurídico y legal que se realizan en el Área de Gestión para el Desarrollo Local, de tal manera que los procesos y procedimientos se agilicen y se haga más eficiente la gestión local, en pro de brindar respuestas eficaces y efectivas a la ciudadanía.

De otra parte, debido a las reformas que en materia contractual se han generado. Los Fondos de Desarrollo Local requieren contar con Personal idóneo. Que preste sus servicios en el apoyo profesional, técnico administrativo a esta Área, toda vez que el personal de planta asignado es insuficiente para realizar los procesos administrativos, jurídicos, legales, logísticos, presupuestales, contables y financieros para la

ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local.

De otra parte, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de2009. *"El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran la sentidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y, solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran con conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable"*

De igual manera, la Sentencia 2013-01143 de septiembre 9 de 2021 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Radicado: 05001-23-33- 000-2013-01143-01 (1317-2016) "(…) 2.3.2. El contrato estatal de prestación de servicios, 2.3.2.1. Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios 84. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993(…)"

Ahora bien, La celebración de la cesión en los contratos estatales, se encuentra regulada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual señala: (…)En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.:(…)

El el presente contrato de prestación de servicios se ha desarrollado a cabalidad por parte del contratista, cumpliendo a cabalidad con las obligaciones del mismo. El Contratista a mantenido sus labores de apoyo y fortalecimiento en el cumplimiento de las actividades contractuales relacionadas y teniendo en cuenta que no se cuenta con personal de planta suficiente; se hace necesario que se continue contando con personal con idoneidad y experiencia requerida ya que se busca cumplir con los objetivos y metas propuestas en pro al cumplimiento al plan de desarrollo del Fondo de Desarrollo rural de Sumpaz por lo cual se requiere modificar el estudio previo en el numeral 10.1 y el clausulado en la CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO en todo caso el plazo de ejecución de contrato no podrá exceder del 01 de junio de 2024

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 18,46
Valor máximo para adición en SMLV: 9,2
Valor adición solicitada en SMLV:

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor apruebo la modificación del contrato de prestación de servicios No 018-2024-CPS-P (104486)

Supervisor
SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA
Alcalde Local de Sumapaz

Apoyo a la Supervisión
NUBIA ALIETH HERNANDEZ REYES

Proyectó: Oscar Andrés Contecha Paniagua/ Abogado Apoyo Contratación
Revisó: Nubia Alieth Hernández–Profesional de Apoyo a contratación FDRS
Aprobó: Leidy Bareño Casas – Profesional de apoyo despacho FDRS